

Asunto: Cédula de notificación por medio electrónico de la apertura de las setenta y dos horas, del escrito que contiene el Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, presentado el día 26 de diciembre del año en curso, ante este órgano comicial, en contra de: "ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2017, MEDIANTE EL CUAL SE ME NIEGA LA CALIDAD DE ASPIRANTE PARA POSTULARME COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA INDEBIDA E INADECUADA APLICACIÓN DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 14 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO".

En Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciocho horas con cero minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, y 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, presentado 26 de diciembre del año en curso, por el ciudadano José Antonio Sandoval Tajonar, por su propio derecho en contra de: "ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2017, MEDIANTE EL CUAL SE ME NIEGA LA CALIDAD DE ASPIRANTE PARA POSTULARME COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS POR LA INDEBIDA E INADECUADA APLICACIÓN DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 14 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO".-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; ubicado en Calle Zapote, Número 3, Colonia Las Palmas Cuernavaca, Morelos, misma que permanecerá durante setenta y dos horas, contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, numeral 1, inciso b), del Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Atentamente



Lic. Erick Santiago Romero Benítez
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal
Electoral del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana